



RADICADO: 47-720-4089-001-2022-00068-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROFINES
DEMANDADOS: LUIS MARIANO GUTIERREZ ABELLO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez para informar que se recibió vía correo electrónico escrito de acumulación de demanda dentro del proceso de la referencia. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de Acumulación, presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES, FINANCIERA Y AVALES - PROFINES** a través de apoderado judicial contra **LUIS MARIANO GUTIERREZ ABELLO**.

CONSIDERACIONES

Analizado el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que el extremo activo no aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante, que de cuenta que la señora **MARIA INES SERRANO LOPEZ** funge como representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES, FINANCIERA Y AVALES - PROFINES**, aunado a que el que reposa en la demanda primigenia data de 28 de noviembre de 2022, por lo que la actora deberá allegar el aludido documento con una antelación de un mes.

Por lo anterior, este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., **INADMITIRÁ** la demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, la parte actora subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena,

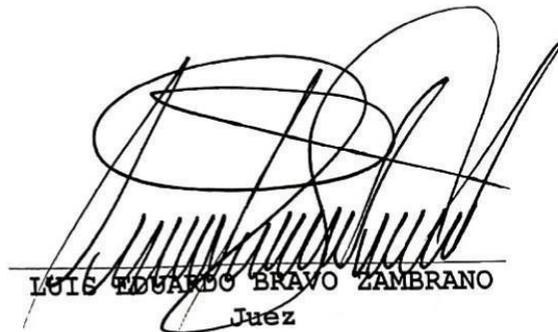
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA DE ACUMULACION promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES, FINANCIERA Y AVALES - PROFINES** a través de apoderado judicial contra **LUIS MARIANO GUTIERREZ ABELLO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, para que subsane el defecto apuntado, so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 12 DE DICIEMBRE DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 78
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE